

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 84.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que este Banco ha dispuesto considerar los pedidos de capitalización de préstamos externos en moneda extranjera, amparados por seguros de cambio concertados en virtud de las "Comunicaciones "A" 31 del 5.6.81, "A" 137 del 5.7.82 y normas complementarias, y a los cuales no se hubieran aplicado las disposiciones de la Comunicación "A" 251 del 17.11.82 y sus complementarias. La consideración de esos pedidos se hará con ajuste a las siguientes condiciones mínimas:

1. Que por los seguros de cambio vencidos y a vencer este Banco haya percibido o perciba los importes en pesos argentinos correspondientes al monto en dólares del préstamo y al valor de las primas de seguro.
2. Que el acreedor del exterior acepte capitalizar el crédito en empresas dedicadas a actividades económicas, de acuerdo con normas de la Ley de Inversiones Extranjeras No. 21.382 (t.o. en 1980).
3. Que la empresa receptora de la inversión asuma ante este Banco el compromiso de capitalizar los dividendos o utilidades correspondientes a futuros ejercicios económicos, a convenir con esta Institución al considerar la propuesta.
4. A los efectos de concretar la inversión, una vez percibidos los fondos a que se refiere el punto 1., Este Banco entregará las divisas que serán simultáneamente compensadas y adquiridas por esta Institución al tipo vigente en ese momento en el Mercado Único de Cambios.

La diferencia en pesos argentinos que resulte entre el tipo de cambio del contrato y la cotización del mercado único de cambios será indisponible para la empresa receptora de la inversión por los plazos que se convendrán con este Banco al considerar la propuesta y que se computarán a partir de la fecha de la compensación.

Los fondos serán mantenidos, por los plazos que se convengan, en la entidad financiera autorizada para operar en cambios interviniente, en una cuenta indisponible y constituyendo efectivo mínimo por el 100%.

Estos depósitos serán ajustados hasta su liberación, en función de la variación que experimente el dólar estadounidense, de acuerdo con el procedimiento previsto para los depósitos a plazo fijo nominativo, intransferible, ajustable con cláusula dólar estadounidense.

5. Los interesados podrán presentar los pedidos en fórmula 4008 A hasta el 28.12.84, dejando constancia en lugar visible -COMUNICACIÓN "A" 532-, dando un detalle de los números de los contratos de cambio, banco interviniente, importe en moneda extranjera, fechas de vencimiento, empresa receptora de la inversión, nombre y domicilio del inversor y números de los formularios presentados en cumplimiento del relevamiento de la deuda externa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General